



Universidad Femenina del Sagrado Corazón

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

**(Aprobado en Sesión del Consejo Universitario N° 1498 del 27
de abril de 2022)**



ÍNDICE

ÍNDICE	2
TÍTULO PRELIMINAR	6
<i>Artículo 1.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 2.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 3.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 4.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 5.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 6.....</i>	<i>6</i>
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	7
<i>Artículo 7.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 8.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 9.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 10.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 11.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 12.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 13.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 14.....</i>	<i>9</i>
TÍTULO II: CARGA ACADÉMICA	10
CAPÍTULO II DEL TÍTULO II: GENERALIDADES Y RUBROS	10
<i>Artículo 16.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 17.....</i>	<i>11</i>
CAPÍTULO II DEL TÍTULO II: DE LA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y PARTICULARIDADES DE LA CARGA ACADÉMICA	11
<i>Artículo 18.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 19.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 20.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 21.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 22.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 23.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 24.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 25.....</i>	<i>13</i>
TÍTULO III: DOCENTES CONTRATADOS	13
<i>Artículo 26.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 27.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 28.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 29.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 30.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 31.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 32.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 33.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 34.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 35.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 36.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 37.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 38.....</i>	<i>16</i>
TÍTULO IV: DOCENTES ORDINARIOS Y CARRERA DOCENTE.....	16



CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV: CONCURSO DE MÉRITOS Y COMISIONES PARA EL PROCEDIMIENTO	16
<i>Artículo 39.</i>	16
<i>Artículo 40.</i>	16
<i>Artículo 41.</i>	16
<i>Artículo 42.</i>	17
CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y RESULTADOS.....	17
<i>Artículo 43.</i>	17
<i>Artículo 44.</i>	17
CAPÍTULO III DEL TÍTULO IV: REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	17
<i>Artículo 45.</i>	17
<i>Artículo 46.</i>	18
<i>Artículo 47.</i>	18
<i>Artículo 48.</i>	18
CAPÍTULO IV DEL TÍTULO IV: SOBRE EL NOMBRAMIENTO Y EL EJERCICIO DE LA CARRERA DOCENTE.....	19
<i>Artículo 49.</i>	19
<i>Artículo 50.</i>	19
<i>Artículo 51.</i>	19
<i>Artículo 52.</i>	19
CAPÍTULO V DEL TÍTULO IV: CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN LA UNIFE	20
<i>Artículo 53.</i>	20
<i>Artículo 54.</i>	20
<i>Artículo 55.</i>	20
<i>Artículo 56.</i>	20
<i>Artículo 57.</i>	20
<i>Artículo 58.</i>	21
<i>Artículo 59.</i>	21
<i>Artículo 60.</i>	21
<i>Artículo 61.</i>	21
<i>Artículo 62.</i>	22
CAPÍTULO VI DEL TÍTULO IV: ESTÍMULOS Y BECAS	22
<i>Artículo 63.</i>	22
<i>Artículo 64.</i>	22
<i>Artículo 65.</i>	22
<i>Artículo 66.</i>	22
<i>Artículo 67.</i>	22
<i>Artículo 68.</i>	23
<i>Artículo 69.</i>	23
<i>Artículo 70.</i>	23
<i>Artículo 71.</i>	23
<i>Artículo 72.</i>	24
<i>Artículo 73.</i>	24
CAPÍTULO VII DEL TÍTULO IV: LICENCIAS	24
<i>Artículo 74.</i>	24
<i>Artículo 75.</i>	24
<i>Artículo 76.</i>	24
<i>Artículo 77.</i>	25
<i>Artículo 78.</i>	26
<i>Artículo 79.</i>	26
<i>Artículo 80.</i>	27
<i>Artículo 81.</i>	27
<i>Artículo 82.</i>	27
<i>Artículo 83.</i>	27
<i>Artículo 84.</i>	27
<i>Artículo 85.</i>	27
<i>Artículo 86.</i>	27
CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV: REINCORPORACIÓN	28



<i>Artículo 87</i>	28
CAPÍTULO IX DEL TÍTULO IV: BENEFICIOS	28
<i>Artículo 88</i>	28
<i>Artículo 89</i>	28
<i>Artículo 90</i>	28
<i>Artículo 91</i>	28
<i>Artículo 92</i>	29
CAPÍTULO X DEL TÍTULO IV: DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y AUTORIDADES	29
<i>Artículo 93</i>	29
<i>Artículo 94</i>	29
<i>Artículo 95</i>	29
<i>Artículo 96</i>	29
<i>Artículo 97</i>	30
<i>Artículo 98</i>	30
<i>Artículo 99</i>	30
TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE Y EL PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE	30
CAPÍTULO I DEL TÍTULO V: PROPÓSITO Y CONTENIDO	30
<i>Artículo 100</i>	30
<i>Artículo 101</i>	30
<i>Artículo 102</i>	31
<i>Artículo 103</i>	31
<i>Artículo 104</i>	31
CAPÍTULO II DEL TÍTULO V: DE LA VALORACIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL DESEMPEÑO DOCENTE Y SUS INSTRUMENTOS	31
<i>Artículo 105</i>	31
<i>Artículo 106</i>	31
CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN POR ESTUDIANTES	31
<i>Artículo 107</i>	31
<i>Artículo 108</i>	32
<i>Artículo 109</i>	32
<i>Artículo 110</i>	33
CAPÍTULO V DEL TÍTULO V: DEL PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE	33
<i>Artículo 111</i>	33
<i>Artículo 112</i>	33
<i>Artículo 113</i>	33
<i>Artículo 114</i>	33
<i>Artículo 115</i>	33
<i>Artículo 116</i>	33
<i>Artículo 117</i>	33
<i>Artículo 118</i>	34
TÍTULO VI: DOCENTES EXTRAORDINARIOS Y VISITANTES	34
<i>Artículo 119</i>	34
<i>Artículo 120</i>	34
<i>Artículo 121</i>	34
<i>Artículo 122</i>	34
<i>Artículo 123</i>	35
TÍTULO VII: EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DOCENTE	35
<i>Artículo 124</i>	35
TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PRIVADO	36
CAPÍTULO I DEL TÍTULO VIII: CONCEPTOS GENERALES	36
<i>Artículo 125</i>	36
<i>Artículo 126</i>	36



Artículo 127.....	36
Artículo 128.....	36
Artículo 129.....	36
CAPÍTULO II DEL TÍTULO VIII: FALTAS Y SANCIONES	37
Artículo 130.....	37
Artículo 131.....	37
Artículo 132.....	38
Artículo 133.....	40
Artículo 134.....	40
Artículo 135.....	41
CAPÍTULO III DEL TÍTULO VIII: LA AMONESTACIÓN ESCRITA	41
Artículo 136.....	41
CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VIII: LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO.....	42
Artículo 137.....	42
Artículo 138.....	42
Son causales de suspensión:	42
CAPÍTULO V DEL TÍTULO VIII: DESPIDO	42
Artículo 139.....	42
Artículo 140.....	43
CAPÍTULO VI DEL TÍTULO VIII: ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	43
Artículo 141.....	43
Artículo 142.....	44
Artículo 143.....	44
CAPÍTULO VII DEL TÍTULO VIII: INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE	44
Artículo 144.....	44
Artículo 145.....	44
Artículo 146.....	45
Artículo 147.....	45
Artículo 148.....	45
Artículo 149.....	46
Artículo 150.....	46
CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO VIII: CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS GRAVES.....	46
Artículo 151.....	46
Artículo 152.....	46
CAPÍTULO IX DEL TÍTULO VIII: PROVISIONES ESPECIALES Y OTROS.....	47
Artículo 153.....	47
Artículo 154.....	47
Artículo 155.....	47
Artículo 156.....	47
Artículo 157.....	48
Artículo 158.....	48
Artículo 159.....	48
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	48
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	49
PRIMERA	49
SEGUNDA	49
TERCERA	49
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	49
PRIMERA	49
SEGUNDA	49



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

El presente Reglamento contiene las normas que rigen la actividad docente en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (en lo sucesivo, "UNIFÉ" o "la Universidad").

Este Reglamento del Personal Docente es el "Reglamento Docente" al que se refiere el Estatuto UNIFÉ en su artículo 150° y siguientes.

Artículo 2.

Conforme a lo previsto en el Estatuto UNIFÉ, el ejercicio de la carrera docente se rige por la Ley N° 30220, así como por las normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan. Asimismo, se rige por el desarrollo que de dichas normas se hace en el presente Reglamento, así como por las normas que regulan el régimen laboral de la actividad privada establecido en la legislación vigente, en lo que sea pertinente. De igual manera, por las demás normas internas de la UNIFÉ que resulten aplicables y que rigen su quehacer institucional.

Su cumplimiento es de carácter obligatorio.

Artículo 3.

Este Reglamento es de cumplimiento para todos los docentes de la UNIFÉ.

Las autoridades de la UNIFÉ deben velar por su estricto respeto y cumplimiento.

Artículo 4.

Las personas a quienes se aplica el presente Reglamento aceptan voluntaria y libremente los principios y normas que regulan a la UNIFÉ como una universidad de inspiración católica.

Artículo 5.

El presente Reglamento se encuentra a disposición de la comunidad universitaria en el campus virtual, especialmente para quienes se encuentran dentro de su ámbito de aplicación.

Un ejemplar impreso será entregado bajo cargo a cada docente; por lo tanto, se presume conocido por todos los miembros de la UNIFÉ.

Artículo 6.

La carrera docente en la UNIFÉ se estructura en tres categorías: docentes contratados, docentes ordinarios o nombrados y docentes extraordinarios. Los lineamientos generales están sujetos a la Ley



Universitaria, el Estatuto, y la legislación laboral de la actividad privada vigente.



TÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 7.

El/La Docente UNIFÉ tiene el siguiente perfil:

- a) Pone en práctica su misión educadora de acuerdo con la identidad, los fines, los principios, la misión y la visión de la Universidad.
- b) Ejerce su labor docente con rigurosidad académica, ética e independencia profesional, evidenciando amplio dominio de su disciplina y respeto por la propiedad intelectual.
- c) Desempeña de manera eficiente y oportuna los roles de tutor, guía, orientador, mediador, facilitador y líder en el proceso formativo de los estudiantes, potenciando sus capacidades y contribuyendo a su desarrollo personal y comunitario en consonancia con los cambios de su entorno y de la sociedad en su devenir natural.
- d) Establece relaciones fraternas, solidarias y trabajo en equipo que favorecen un clima caracterizado por la calidez, la apertura, el respeto y la libertad entre los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Muestra compromiso con su desarrollo profesional, participando en acciones de formación continua, proyección social e investigación, afines a su quehacer docente, implementando servicios educativos de calidad a favor de la formación profesional del individuo, respondiendo a los desafíos de la sociedad.
- f) Orienta el proceso enseñanza y aprendizaje con seguridad, eficiencia, innovación y pertinencia, utilizando adecuadamente las estrategias didácticas en su tarea docente.
- g) Genera conocimiento e innovación a través de la permanente investigación y publicación, como tareas esenciales de la universidad.
- h) Se identifica con la comunidad educativa local, regional, nacional e internacional para integrarse y participar en su desarrollo.

Artículo 8.

El/La docente de la UNIFÉ se encuentra adscrito a un Departamento



Académico.

Artículo 9.

Por su clasificación, los docentes son:

- a) Contratados
- b) Ordinarios
- c) Extraordinarios (Eméritos, Honorarios y Especiales)

Artículo 10.

Por su dedicación, los docentes UNIFÉ pueden ser a:

- a) Tiempo completo, cuando dedica cuarenta (40) horas semanales de trabajo y realiza actividad de enseñanza, investigación, responsabilidad social y de gestión universitaria en los ámbitos que le corresponda.
- b) Tiempo completo a dedicación exclusiva, cuando dedica cuarenta (40) horas semanales de trabajo y realiza actividad de enseñanza, investigación, responsabilidad social y de gestión universitaria en los ámbitos que le corresponda.

Los docentes a dedicación exclusiva tienen como única actividad remunerada la que presta en la UNIFÉ.

- c) Tiempo parcial, cuando su actividad laboral es menor a las cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 11.

Para ejercer la docencia en la UNIFÉ, se debe cumplir con los requisitos exigidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad, así como tener el compromiso de investigar.

Para el ejercicio de la docencia en la UNIFÉ se requiere como mínimo:

- a) El grado académico de Maestro o similar: para la formación en los programas académicos de pregrado, Maestrías y programas de especialización.
- b) El grado académico de Doctor o similar: para la formación en los programas académicos de posgrado de Doctorados.

Los Docentes Extraordinarios constituyen una excepción.



Artículo 12.

El proceso de contratación de docentes compete a los directores de Departamento Académico en coordinación con el Decano de la Facultad y/o el Director de la Escuela de Posgrado debiéndose contar con su autorización expresa. Esta contratación estará condicionada a la aprobación por el Vicerrectorado Académico y posteriormente del Consejo Universitario; debiéndose contar para tal efecto con la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 13.

La convocatoria a concursos de nombramiento, promoción y ratificación docente en la UNIFÉ son aprobadas por el Consejo Universitario, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Atender los requerimientos y necesidades de las unidades académicas, de contar en su plana docente nombrada, con profesionales especializados y calificados.
- b) Promover o nombrar al (el) docente continuando con el plan de mejora de la calidad de la Institución.
- c) Dar la oportunidad a los docentes, considerando su alta calidad personal y profesional, así como su productividad científica demostrada a través del tiempo de servicio y su compromiso con la marcha institucional de su Facultad y/o la UNIFÉ.
- d) Considerar la disponibilidad presupuestaria de la Universidad para llevar a cabo estos nombramientos.
- e) El docente postulante debe responder a los criterios de evaluación establecidos por consejo universitario, en la presentación del expediente documentado en la fecha indicada según cronograma establecido y difundido, como parte de la evaluación.
- f) El docente postulante a vacante de nombramiento debe tener mínimo 5 años de trabajo en la modalidad de contratado en la UNIFE.

El número de plazas disponibles en los concursos es determinado por el Consejo Universitario, previa coordinación y evaluación con las respectivas unidades académicas.

La decisión final corresponde al Consejo Universitario.

Artículo 14.

Para nombrar al personal docente, el Consejo Universitario especificará el Departamento Académico al que se adscribe, con indicación de la



categoría que le corresponde y el régimen de dedicación.

TÍTULO II: Carga Académica

CAPÍTULO II DEL TÍTULO II: GENERALIDADES Y RUBROS

Artículo 15.

La Carga Académica es el conjunto de asignaturas y actividades académicas valoradas en horas.

Las actividades docentes, que incluyen la Carga Académica, son las siguientes:

- a) El trabajo lectivo, que comprende el dictado de clases y todo lo que implica el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) La atención de las consultas académicas y de las tutorías de los estudiantes.
- c) La investigación y la asesoría de tesis.
- d) Las actividades de gobierno de la Universidad.
- e) La participación en la producción de bienes y prestación de servicios dentro de los planes de la institución.
- f) La capacitación permanente dentro de los planes elaborados por la institución.
- g) La participación en comisiones permanentes y especiales.
- h) La participación en actividades de proyección social.

Artículo 16.

La Carga Académica se divide en los siguientes tres (03) rubros: Carga Lectiva, Carga No Lectiva, y Carga de Gobierno.

1. LECTIVAS

- 1.1 Cursos.
- 1.2 Actividades de Desarrollo Personal y Desarrollo Social.
- 1.3 Práctica Pre-Profesional.

2. NO LECTIVAS

- 2.1 Organización Académica.
- 2.2 Tutoría.
- 2.3 Centro de Orientación.



- 2.4 Pastoral Universitaria.
 - 2.5 Bienestar Universitario.
 - 2.6 Proyección Social.
 - 2.7 Extensión Universitaria.
 - 2.8 Autoevaluación.
 - 2.9 Atención a los estudiantes.
 - 2.10 De Servicios y Orientación.
 - 2.11 Representante Consejo Facultad.
 - 2.12 Asesorías de Tesis.
 - 2.13 Coordinador de cátedra.
 - 2.14 Investigación en unidades académicas, en tanto dichos proyectos de investigación hayan sido aprobados de forma previa por el Consejo Universitario, considerando las necesidades presupuestarias de la Universidad.
 - 2.15 Coordinación de las unidades de investigación y otras coordinaciones.
 - 2.16 Otras horas no lectivas, autorizadas por el Consejo Universitario.
- 3. DE GOBIERNO:**
- 3.1 Cargos Académicos.
 - 3.2 Cargos Administrativos.

Artículo 17.

La Carga Académica de horas Lectivas se elabora de conformidad con el Plan de Estudios (plan de estudio vigente y/o transitorio) que desarrolla cada Escuela Profesional y Programa de Posgrado, de acuerdo con las solicitudes dirigidas a los respectivos Departamentos Académicos.

Por otro lado, la Carga Académica de horas No Lectivas y la Carga de Gobierno se elabora según la solicitud de las autoridades de las diferentes áreas de la UNIFE, debidamente coordinada con los Vicerrectorados respectivos.

Los docentes ordinarios deberán, antes de culminar el semestre, informar al Departamento Académico correspondiente su disponibilidad horaria.

Las cargas académicas se elaborarán respetando las horas de nombramiento de los docentes; pudiendo el Departamento Académico asignar una carga menor en caso el docente no pudiera asumir la carga propuesta.

CAPÍTULO II DEL TÍTULO II: DE LA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y PARTICULARIDADES DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 18.

Los docentes ordinarios y contratados se sujetarán estrictamente al



horario general establecido por la UNIFÉ. Las Escuelas profesionales y Departamentos Académicos asignarán horas lectivas y no lectivas dentro del horario establecido por la UNIFÉ.

Artículo 19.

La supervisión del cumplimiento de los horarios y asistencia del docente, sea presencial o virtual, es responsabilidad directa del Director(a) del Departamento Académico al que está adscrito el docente, en coordinación con los Directores de Escuelas Profesionales (pregrado), los Directores de Programas Académicos (posgrado), la Coordinación de Estudios Generales (horario regular y horario diferenciado), y el Vicerrectorado Académico.

Artículo 20.

Si el docente tuviera dificultad para cumplir con la carga asignada debe informar inmediatamente a la Dirección del Departamento Académico y a la Dirección de la Escuela Profesional (pre-grado) o al Director(a) del Programa Académico (posgrado), para que adopten las medidas correspondientes.

La recuperación de clases deberá coordinarse con los estudiantes y el (la) Director(a) de la Escuela Profesional (pregrado) o el (la) Director(a) del Programa Académico (posgrado), cumpliendo la normativa interna correspondiente. Se deberá informar al director (a) del Departamento Académico.

Artículo 21.

Los docentes nombrados o contratados, para el dictado de un curso, no pueden enviar a otro docente para que asuma sus horas lectivas. Si tuvieran dificultad para cumplir con la carga asignada deben informar inmediatamente a la Dirección del Departamento Académico y a la Dirección de la Escuela Profesional (pre-grado) y al Director(a) del Programa Académico (posgrado), para que adopten las medidas correspondientes.

Artículo 22.

Los docentes nombrados o contratados, excepcionalmente, pueden invitar a un expositor, para el desarrollo específico de un tema, en su horario de clase, previa coordinación y autorización del Director de la Escuela Profesional (pregrado) o el Director del Programa Académico (posgrado), quienes evaluarán la pertinencia de la misma e informarán en recepción, para facilitar el ingreso del docente visitante al Campus de la Universidad o permitan el ingreso del docente visitante a la clase sea en la modalidad presencial o modalidad virtual.

La persona invitada como expositora no es considerada como Docente



Extraordinario ni como Docente Especial, ni guarda ninguna relación laboral o de sujeción con la UNIFÉ. No obstante, declara conocer los principios que rigen a la UNIFÉ y guiarse por los mismos.

Artículo 23.

Los docentes registrarán sus horas lectivas, al inicio y al término de sus clases.

Las horas no lectivas se registrarán al inicio de la jornada diaria y al final de la misma, a través del Sistema de Marcación de Asistencia del Docente.

Artículo 24.

El docente que no registró su marcación de horas lectivas y no lectivas, deberá regularizar ello en el plazo máximo de un (01) día útil con la Dirección de Departamento. El plazo empieza a correr automáticamente, sin necesidad de un aviso o requerimiento hacia el docente.

Artículo 25.

El seguimiento de las horas lectivas y no lectivas se hará por el Director(a) del Departamento Académico respectivo a través del registro correspondiente, el mismo que es considerado para el pago de la remuneración o descuento en caso no recupere el dictado de la(s) clase(s) que no hubiera dictado por algún motivo, o no hubiera podido realizar la tarea no lectiva encomendada.

TÍTULO III: Docentes Contratados

Artículo 26.

La Universidad está facultada a contratar docentes según la evaluación previa de los Directores de Departamento Académico y la Oficina de Evaluación y Calidad.

Artículo 27.

Los Docentes Contratados son los que, de acuerdo con las necesidades de cada Unidad Académica, prestan servicios a la Universidad a plazo determinado y en las condiciones que fijen los respectivos contratos, los mismos que se realizan de conformidad a lo que señala la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Reglamento.

Artículo 28.

El contrato se celebra por escrito y por un ciclo académico, pudiendo renovarse de acuerdo con las necesidades de la Escuela Profesional y teniendo en cuenta la eficiencia académica, resultado de la evaluación semestral del Departamento Académico al cual se encuentra suscrito y



de su producción de investigación académica formativa y/o científica en la UNIFE.



Artículo 29.

El proceso de contratación de docentes se realizará sólo cuando los docentes ordinarios no cumplan con los requisitos de especialidad de la asignatura a dictarse en el semestre y no se cubran todos los horarios necesarios para ejecutar el Plan de Estudios pertinente.

Artículo 30.

Para ser contratado por primera vez como docente de la UNIFE, el docente postulante deberá cumplir con, los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia universitaria previstos en la Ley N° 30220, el Estatuto UNIFE y el presente Reglamento.

Artículo 31.

El proceso de contratación de docentes compete a los Directores de Departamento Académico en coordinación con el Decano de la Facultad y/o el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 32.

Para ser Docente Contratado se seguirán las siguientes Etapas:

A) Primera Etapa (Evaluación de CV y Entrevista): Presentar su "Hoja de Vida" documentada al Departamento respectivo (debe anexar copia fotostática legalizada o autenticada notarialmente de los diplomas de grados y/o títulos, así como las constancias del registro de aquéllos grados y/o títulos en la SUNEDU). Si la evaluación del Curriculum Vitae es positiva, se coordinará una entrevista con el candidato. Dicha entrevista será personal, excepcionalmente podrá llevarse a cabo de manera virtual (si las circunstancias así lo requieren).

De superar satisfactoriamente esta Primera Etapa, se procede con la Segunda Etapa, desarrollada en el Literal B) siguiente.

Excepcionalmente, y sólo si se considera pertinente antes de pasar a la Tercera Etapa, se podrá solicitar al candidato la presentación de una clase modelo.

B) Segunda Etapa (Contratación): La contratación corresponde al Consejo Universitario.

C) Tercera Etapa (Asignación): Habiéndose decidido su contratación, corresponderá entregarle el sílabo de la asignatura



y el horario, así como las normas académicas y reglamentos de la UNIFÉ.

Asimismo, el contratado deberá presentarse a la inducción institucional para los docentes nuevos.

El Director del Departamento Académico planteará al Consejo Universitario, conforme al artículo 85° del Estatuto, la adscripción del docente al Departamento Académico de su especialidad.

Artículo 33.

Los docentes contratados serán incluidos en la carga académica. El plazo máximo para incluirlos en la carga académica es hasta antes del inicio del ciclo académico respectivo.

En casos de fuerza mayor, el Departamento Académico podrá reemplazar al docente una vez iniciado el ciclo académico.

Para ello, el Director de Departamento Académico remitirá el expediente a la Oficina de Evaluación y Calidad, lo cual le permite al nuevo docente ser incluido en la carga académica, la misma que, luego de su aprobación por Consejo Universitario, es derivada a la Oficina de Personal.

Artículo 34.

El docente puede ser contratado hasta por un máximo de diecinueve (19) horas en carga académica (de acuerdo al artículo 18° del presente) semanales. De ser necesario la UNIFÉ podrá contratarlos de manera excepcional hasta por cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 35.

Las fechas del inicio y fin del contrato y el primer pago de la remuneración para los docentes contratados se fijan anualmente en el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 36.

El tiempo durante el cual se ejerce la docencia, bajo el régimen de docente Contratado, se registrará solo para los que obtengan la condición de docente Ordinario, como tiempo de servicios en la UNIFÉ.

Artículo 37.

Toda renovación del contrato docente será posterior a la emisión del resultado de la evaluación que realiza la Oficina de Evaluación y Calidad al término de cada ciclo académico.

El hecho de haber sido contratado en un semestre no obliga al Departamento Académico a renovar el contrato ni a otorgar la misma cantidad de horas asignadas; la renovación queda a consideración del Director del Departamento Académico.



De igual manera, cualquier renovación del contrato se hará conforme a las necesidades y posibilidades del Departamento Académico que corresponda y de la UNIFÉ.

Artículo 38.

La evaluación para la renovación del contrato del docente tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Que se haya identificado con el espíritu de la UNIFÉ, tal como se manifiesta en el Estatuto UNIFÉ.
- b) Que haya demostrado eficiencia académica, producción científica, colaboración y cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones de la UNIFÉ.
- c) Toda renovación de contrato se sujeta a la aprobación expresa del Consejo Universitario, a través de la Carga Académica respectiva.
- d) En los casos de Docentes Especiales, los contratos podrán renovarse cuantas veces fuere necesario; si lo amerita su evaluación.

TÍTULO IV: Docentes Ordinarios y Carrera Docente

CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV: CONCURSO DE MÉRITOS Y COMISIONES PARA EL PROCEDIMIENTO

Artículo 39.

El Ingreso a la carrera docente en la UNIFÉ, en condición de docente ordinario, se hace por Concurso de Méritos Interno entre los docentes contratados, teniendo como base fundamental la calidad investigativa y académica del concursante, así como su compromiso con los valores, actividades y desarrollo de la UNIFÉ.

Artículo 40.

Para el Concurso de Méritos Interno se constituye una Comisión Central conformada por la Rectora, quien la preside, y los Vicerrectores.

De igual manera, se constituye una Comisión de Apoyo a la Comisión Central, conformada por la Dirección General de Administración, la Oficina de Evaluación y Calidad, y la Oficina de Personal, cuya labor es únicamente la de proporcionar la información necesaria que valida la revisión de los expedientes.

La Comisión Central presentará los resultados finales ante el Consejo



Universitario para su aprobación.

Artículo 41.

Para el Concurso de Méritos Interno, cada Facultad constituye una Comisión Interna de Evaluación, conformada por el Decano (a), Director (a) de Departamento Académico y los Directores de las Escuelas Profesionales respectivos.

La Comisión Interna de Evaluación de cada Facultad cumplirá con:

- a) Administrar el proceso de evaluación y selección (difundir, recepcionar, evaluar y seleccionar a los candidatos).
- b) Remitir los resultados y propuestas de promociones y nombramientos a la Comisión Central.

Artículo 42.

Es incompatible ser miembro de las Comisiones Internas de Evaluación y de Apoyo y, a la vez, docente participante del proceso destinado a su promoción o nombramiento y otras situaciones vinculadas con la carrera docente en la UNIFE. En este caso se designará para los efectos de la evaluación del personal materia de incompatibilidad al docente ordinario principal más antiguo de la Facultad.

CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y RESULTADOS

Artículo 43.

Los procesos de promoción y nombramiento de los docentes se realiza con una evaluación interna de los docentes ordinarios de la UNIFE que tengan los requisitos para ser promovidos y de los docentes contratados para ser nombrados, en las categorías correspondientes.

Artículo 44.

Constituida la Comisión Central, ésta fija los criterios o lineamientos a ser considerados para el Concurso de Méritos, con acuerdo del Consejo Universitario.

Los criterios o lineamientos se elaborarán teniendo en consideración las necesidades y requerimientos de las unidades académicas.

CAPÍTULO III DEL TÍTULO IV: REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 45.

La condición de Docente Ordinario se obtiene por Concurso de Méritos Interno entre los Docentes Contratados, de acuerdo con la normatividad



vigente.

El nombramiento del docente como ordinario es el inicio de la línea de carrera docente en la UNIFÉ. Está sujeto a la existencia de plazas y supone la evaluación continua en función de logros académicos y científicos.

Artículo 46.

Para ser nombrado(a) o promovido(a) como Docente Ordinario Auxiliar se requiere:

- a) Título profesional y grado de Maestro con estudios presenciales.
- b) Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.
- c) Haberse desempeñado como docente contratado en la UNIFÉ, por lo menos por dos (02) años continuos.

Artículo 47.

Para ser nombrado(a) o promovido(a) como Docente Ordinario Asociado se requiere:

- a) Título profesional y grado de Maestro con estudios presenciales; y,
- b) Haber sido previamente docente auxiliar con al menos tres (03) años en la categoría.

En el caso de este último requisito, por excepción, podrán ser nombrados como docentes asociados aquellos profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, sin haber sido docente auxiliar.

Artículo 48.

Para ser nombrado(a) o promovido(a) como Docente Ordinario Principal se requiere:

- a) Título profesional y grado académico de Doctor, los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales (Artº 146 del Estatuto); y,
- b) Haber sido previamente docente asociado con al menos cinco (05) años en la categoría.

De forma excepcionalísima, el requisito contemplado en el artículo 48º, b), puede ser dejado de lado. Esto sólo puede ocurrir cuando no haya ningún docente UNIFÉ como postulante a candidato a Docente Ordinario Principal. En estos casos excepcionales se prescinde del requisito, permitiendo que se nombre como Docente Ordinario Principal a un



profesional con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y docente.



CAPÍTULO IV DEL TÍTULO IV: SOBRE EL NOMBRAMIENTO Y EL EJERCICIO DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 49.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la apertura de la correspondiente vacante. La promoción se ejecuta y surte efectos en el ejercicio presupuestal del año inmediato siguiente a la decisión del Consejo Universitario de promover al docente.

Artículo 50.

El nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los auxiliares, cinco (05) años para los asociados, y de siete (07) años para los principales. Siendo necesaria la ratificación correspondiente conforme al reglamento respectivo.

Artículo 51.

El personal docente nuevo incorporado en la UNIFE participa en una actividad de inducción con el fin de conocer la cultura organizacional y las políticas académicas, investigativas y administrativas internas para su mejor desempeño.

La asistencia a la Inducción es obligatoria y reciben: (i) la Guía Académica del Docente; (ii) el Reglamento del personal Docente; y, (iii) el Reglamento de Investigación. Estos serán entregados bajo cargo a cada docente por intermedio del Departamento Académico al cual está adscrito.

Son responsables de la inducción el Vicerrectorado Académico y la Oficina de Evaluación y Calidad.

Artículo 52.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia como docente ordinario es setenta y cinco (75) años.

Pasada esta edad, los(las) docentes podrán ejercer la docencia en calidad de Docentes Especiales a solicitud del Departamento Académico



de la Facultad a la cual estuvo adscrito, en coordinación con el Decanato y contándose con la ratificación del Consejo Universitario. El contrato se sujeta a la normativa vigente.

También podrán desempeñarse como Docentes Eméritos o Docentes Honorarios, en caso así lo apruebe el Consejo Universitario, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DEL TÍTULO IV: CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN LA UNIFÉ

Artículo 53.

Durante los meses de enero y febrero, los(as) docentes ordinarios de jornada laboral de cuarenta (40) horas cumplirán treinta (30) horas; y los de treinta (30) horas cumplirán veinticinco (25) horas, sin variación de la remuneración correspondiente.

Artículo 54.

Al inicio de cada Año Académico, los docentes ordinarios de la Universidad formularán Declaración Jurada de no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades señaladas en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto UNIFÉ y el presente Reglamento; asimismo declararán su carga horaria en otras universidades y centros de enseñanza.

Artículo 55.

El docente a tiempo completo en la UNIFÉ (con excepción de los docentes que tienen dedicación exclusiva) puede desarrollar actividad laboral docente en otras universidades o centros de enseñanza, sin comprometer sus obligaciones como docente UNIFÉ, dicha actividad laboral se hará sin exceder las 8 horas a la semana.

Esto deberá ser declarado, conforme al Artículo 53° del presente Reglamento.

Artículo 56.

Cualquier actividad ajena a la docencia deberá realizarse sin desmedro de sus obligaciones como docente UNIFÉ, incluyendo el cumplimiento del horario y de las tareas que le encomiende la UNIFÉ.

Artículo 57.

Los docentes, podrán asistir a los cursos de capacitación, seminarios, y/o Congresos, sin perjuicio de su actividad docente. Si la capacitación



implica más de tres (03) días, deberán presentar una solicitud de permiso por conducto regular al Departamento Académico al cual está adscrito, para solicitar al Consejo Universitario con ocho (08) días de anticipación la autorización, donde, también, indicará el plan de recuperación de su carga académica.

Artículo 58.

Los Directores de Departamento Académico, con el visto bueno del Decano, harán llegar a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, así como a la Oficina de Personal, el rol de vacaciones de los docentes ordinarios.

Artículo 59.

Los docentes ordinarios gozan de (60) días de vacaciones al año: 30 días no presenciales y 30 días sin afectar las horas lectivas y de gestión.

Los primeros quince (15) días de vacaciones no presenciales serán tomados entre los meses de diciembre y enero (junto con los demás miembros de la comunidad universitaria), y los otros quince (15) días podrán tomarse entre los meses de enero, febrero, segunda quincena de julio y primera quincena de agosto, tiempo en el cual no hay actividad lectiva.

Las vacaciones, serán tomadas sin perjuicio del cumplimiento de las horas lectivas y de gestión. Cualquier situación excepcional, en el caso de las vacaciones, requerirán la autorización de las autoridades competentes.

Conforme a la legislación vigente del régimen laboral de la actividad privada, en caso de discrepancia o desacuerdo sobre la oportunidad en la que se tomarán las vacaciones, decidirá el empleador.

Artículo 60.

La Facultad y el Departamento Académico respectivo deben garantizar la continuidad de los servicios en el Ciclo Académico Complementario de Verano.

Las autoridades de la Facultad y de la Escuela de Posgrado respectivamente, deben velar por que sus dependencias estén atendidas adecuadamente en los periodos vacacionales.

Artículo 61.

Las vacaciones de los docentes son de responsabilidad de los Directores de Departamento y de la Oficina de Personal, para hacer que se cumplan dentro del año respectivo.



Artículo 62.

Los docentes ordinarios de treinta (30) a cuarenta (40) horas que no tengan cargo administrativo y/o de gobierno, podrán ser asignados a comisiones especiales académicas de UNIFÉ, previa coordinación con el docente y el (la) Director(a) del Departamento Académico respectivo.

CAPÍTULO VI DEL TÍTULO IV: ESTÍMULOS Y BECAS

Artículo 63.

La UNIFÉ tiene una política de reconocimientos para los docentes que destaquen en el cumplimiento de las funciones académicas y de investigación.

Los reconocimientos serán otorgados por el Consejo Universitario y/o el Consejo de Facultad, pudiendo ser honoríficos u económicos. En el caso de los reconocimientos económicos, éstos se darán conforme al presupuesto previamente establecido.

Los reconocimientos honoríficos constarán en el legajo personal del docente.

Artículo 64.

En el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de cada una de las Facultades de la UNIFÉ, se consignará el programa de capacitación y perfeccionamiento para los docentes ordinarios.

Artículo 65.

La UNIFÉ publicará y divulgará la producción intelectual de sus docentes, en la medida de sus posibilidades económicas.

Artículo 66.

Todos los trámites relacionados con las licencias por estudios, participación en eventos y becas para el personal docente ordinario de la UNIFÉ, serán presentados por los Departamentos Académicos para su aprobación por el Consejo Universitario con la debida antelación para la evaluación correspondiente.

Artículo 67.

Si el docente desea acceder a una beca otorgada por entidad nacional o extranjera, debe contar con opinión favorable de las autoridades competentes, que son el Departamento Académico al que pertenece y la Comisión Ejecutiva de Cooperación y Relaciones Internacionales de la



Universidad (o la que haga sus veces), según corresponda.

Artículo 68.

Se deberá tener en cuenta los méritos de los docentes postulantes, y las posibilidades presupuestales de la UNIFÉ para conceder licencia con goce de haber, viáticos, seguros y otras asignaciones, como estímulo al personal docente ordinario.

Artículo 69.

Para gozar del beneficio de beca por motivo de estudios en el exterior o en otra institución a nivel nacional, el (la) docente postulante debe tener como mínimo dos (02) años de permanencia en UNIFÉ y reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser docente ordinario de la UNIFÉ con cinco (05) años de servicio, de los cuales, por lo menos, dos (02) años deberán ser en calidad de docente ordinario.
- b) No tener deméritos ni procesos administrativos o judiciales pendientes con la UNIFÉ.
- c) Tener como mínimo veinte (20) horas de carga académica.
- d) Contar con informe de la Oficina de Evaluación y Calidad.
- e) Que la beca o el apoyo económico de la UNIFÉ, sea para estudios de su especialidad o directamente relacionada con el cargo o función que viene desempeñando.
- f) Contar con producción científica dentro de los últimos cinco (05) años.

Artículo 70.

El docente postulante presenta la solicitud para la beca y la documentación requerida en su respectivo Departamento Académico.

El Decano somete la solicitud para la beca, a su Consejo de Facultad para la correspondiente opinión.

Con la opinión del Consejo de Facultad, el Decano eleva la documentación al Consejo Universitario.

Artículo 71.

El docente beneficiario de la beca se compromete a su retomo a prestar servicios por un período equivalente al doble del tiempo de duración de los estudios y con las mismas horas de dedicación. Caso contrario



está obligado a devolver el íntegro de las remuneraciones percibidas durante la licencia, más los intereses devengados, que está plasmado en el convenio que firmó con la UNIFÉ.

Artículo 72.

Las prórrogas de las becas merecen un tratamiento especial de parte del Consejo Universitario.

Artículo 73.

El docente ordinario puede participar en eventos representando a la Universidad en los siguientes casos:

- a) Representando a la UNIFÉ en certámenes nacionales e internacionales, cuando la universidad lo designe.
- b) Por invitación Personal: al participar en un evento nacional o internacional siempre que este alineado a los intereses de la Universidad.

En todos los casos de representación se debe contar con la aprobación del Consejo Universitario, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la UNIFÉ según sea el caso.

CAPÍTULO VII DEL TÍTULO IV: LICENCIAS

Artículo 74.

La UNIFÉ podrá otorgar licencia a sus docentes ordinarios, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estatuto UNIFÉ, y las normas establecidas en el presente reglamento.

Toda licencia surtirá efecto a partir de la fecha fijada en la resolución de aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 75.

Las Licencias, a que se refiere el artículo anterior, se otorgan en las siguientes modalidades:

- a) Licencia con goce de remuneración.
- b) Licencia sin goce de remuneración.

Artículo 76.

La UNIFÉ podrá otorgar licencia, a sus docentes ordinarios, con goce de remuneración en los siguientes casos:

- a) Por estudios de perfeccionamiento o especialización.



- b) Por incapacidad física parcial temporal.
- c) Por Año Sabático.
- d) Por beca de estudio.
- e) Otras señaladas en la normativa del régimen laboral de la actividad privada y normativa universitaria.

Artículo 77.

Las licencias para estudios de perfeccionamiento o especialización se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Firmas de contrato de retorno y/o de devolución, sujeto al presupuesto correspondiente.
- b) Que el docente ordinario tenga una antigüedad no menor de cinco (05) años de servicios efectivos en la UNIFÉ.
- c) Que los estudios a seguir sean concernientes con los de su especialidad y/o conlleven beneficio a la UNIFÉ.
- d) Que el docente ordinario tenga una buena evaluación técnico-pedagógica, posea un buen récord laboral y producción científica.
- e) Que el docente ordinario no haya tenido sanción en proceso administrativo y/o judicial con UNIFÉ.
- f) Para estos casos, el docente ordinario presentará una solicitud, con una anticipación no menor de 30 días del inicio de los estudios, adjuntando la documentación sustentadora dirigida a su Director de Departamento Académico; quien, con su informe favorable, lo elevará al Decano, para su presentación ante el Consejo Universitario.
- g) Las licencias por estudios de perfeccionamiento especialización, podrán otorgarse hasta por dos (02) años consecutivos como máximo.
- h) Aprobada la solicitud respectiva, los docentes ordinarios se obligan a suscribir un Convenio con la UNIFÉ, comprometiéndose a su retomo a prestar servicios por un período equivalente al doble del tiempo de duración de los estudios y con las mismas horas de dedicación. Caso contrario está obligado a devolver el íntegro de las remuneraciones percibidas durante la licencia, más los intereses devengados a una tasa del 10% anual.



- i) El docente ordinario que obtenga licencia con goce de remuneración por estudios, no podrá presentar una nueva solicitud de este tipo sino hasta después de cinco (05) años de concluido el período de licencia otorgado.
- j) A término de la licencia con goce de haber, el docente deberá presentar un informe de sus actividades, a su superior jerárquico inmediato.
- k) Deberá presentar copia de la certificación de los estudios concluidos y aprobados, de ser el caso, a la Oficina de Personal.
- l) En caso de incumplimiento, el docente será sancionado con arreglo a las normas jurídicas aplicables.

Artículo 78.

Las licencias por incapacidad física parcial temporal, se otorgan con arreglo a los dispositivos legales laborales vigentes para trabajadores de la actividad privada.

Artículo 79.

Las licencias por Año Sabático se otorgan a docentes nombrados a tiempo completo para fines de investigación.

Serán presentadas por el Decano respectivo ante el Consejo Universitario para su aprobación, previa aprobación del Director del Departamento Académico y con el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El Año Sabático sólo puede solicitarse por el docente una vez cada siete (07) años de servicios continuos.
- b) En su petición, el (la) docente debe presentar un plan de trabajo detallado al Departamento Académico, precisando la materia a ser investigada, el tema específico, entre otros, los cuales deben estar alineados con las líneas y objetivos de investigación desarrollados por las unidades académicas de la UNIFÉ.
- c) El docente que goce del Año Sabático informará trimestralmente, a su Facultad y al Vicerrectorado de Investigación, sobre el avance de su trabajo.
- d) Al concluir el año sabático, el (la) docente entregará a su Facultad y al Vicerrectorado de Investigación el informe final de la investigación.



El Consejo Universitario concederá el presente beneficio sin afectar el normal dictado de clases y marcha institucional de la UNIFÉ o los procedimientos administrativos internos de la Universidad. Además, se sujetará a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 80.

Las licencias sin goce de haber proceden:

- a) Por motivos personales no previstos en la ley de la materia.
- b) Por motivos de estudios que sean ajenos al programa de becas y estímulos.

La licencia sin goce de haber se concede por el máximo del plazo de ley. Cualquier otra extensión debe ser debidamente justificada.

Artículo 81.

Las licencias se tramitarán ante el Director del Departamento Académico y requerirán aprobación del Consejo Universitario; reservándose el derecho de aprobarlas, así como de fijar el término de la licencia, teniendo en cuenta la fecha de inicio del ciclo académico siguiente.

Artículo 82.

Sólo se podrá solicitar nueva licencia consecutiva si el evento que le da origen es consecuencia de la anterior. En caso responda a otros conceptos, su otorgamiento se sujeta a evaluación y aprobación previa del Consejo Universitario.

Artículo 83.

Los períodos de licencia concedidos por razones de motivos personales, salvo en los casos de enfermedad y/o maternidad, no se computan para los años de servicio a la UNIFÉ ni para ningún otro efecto. Cualquier incremento salarial no es aplicable durante el período de licencia.

Artículo 84.

Las licencias con o sin goce de haber son consideradas en el legajo docente.

Artículo 85.

La licencia suspende el derecho de ser promovido o elegido a cargos de gobierno mientras dure la licencia.

Artículo 86.

Se podrán otorgar licencias con goce de haber en los siguientes casos:



- a) Por causas establecidas en la Ley
- b) Por participar en eventos de capacitación (ver Artº 56)

CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV: REINCORPORACIÓN

Artículo 87.

Todo docente debe actualizar sus documentos personales en la Oficina de Personal, si se producen cambios en su CV, debiendo acompañar copia de los documentos que sustenten la actualización de su currículum.

En caso haya obtenido un nuevo grado académico o título profesional, entregará una copia legalizada del diploma y un certificado de inscripción otorgado por SUNEDU. En caso de docentes que hayan estudiado en UNIFE, presentarán copia simple del diploma.

En caso de docentes que hayan estudiado en el extranjero deben presentar los certificados y/o diplomas de grado (bachiller, Maestría y/o Doctorado) con el sello de la haya del país de origen y registro en SUNEDU.

CAPÍTULO IX DEL TÍTULO IV: BENEFICIOS

Artículo 88.

Los docentes ordinarios podrán percibir, por una sola vez, una bonificación especial al cumplir veinticinco (25) años de servicios efectivos e ininterrumpidos en la UNIFE; el monto será determinado por el Consejo Universitario, de acuerdo a las posibilidades económicas de la UNIFE.

Artículo 89.

Los docentes ordinarios, podrán gozar de beneficios de descuentos de Estudios así como sus familiares directos (Cónyuge e Hijos) en las Escuelas Profesionales, Programas Académicos, Posgrado y de Extensión Universitaria, que ofrece la UNIFE, según escala de cuotas por enseñanza vigentes.

Artículo 90.

Los docentes ordinarios recibirán ayuda especial inmediata de la UNIFE por fallecimiento de la madre o del padre: Un (01) haber mensual donado y un (01) otro haber en calidad de préstamo, a solicitud del docente y de acuerdo al presupuesto, para ser descontado en diez (10) meses consecutivos sin intereses.

Artículo 91.

Las remuneraciones de los docentes de la UNIFE se establecen por



categorías.

Los docentes tienen derecho a percibir los beneficios que determina el régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 92.

El docente goza de una Bonificación por tiempo de servicios conforme a la legislación de la actividad laboral privada y una bonificación al cargo en los casos que correspondan.

CAPÍTULO X DEL TÍTULO IV: DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y AUTORIDADES

Artículo 93.

Es incompatible con la docencia a tiempo completo:

- a) El ejercicio simultáneo de dos cargos, con excepción de los cargos de Decano (a) y Director(a) de la Escuela Profesional, cuando la Facultad tenga solo una Escuela Profesional, lo que se considera un solo cargo.
- b) Desempeño de un cargo administrativo y otro cargo docente a tiempo completo con remuneraciones separadas
- c) El desempeño de la docencia en la UNIFÉ exige cumplir con todos los compromisos institucionales, académicos y profesionales en la Universidad, con independencia de las otras funciones que el docente UNIFÉ pueda realizar en otras instituciones u otras labores.

Artículo 94.

El cargo de Rector y el de Vicerrectores exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o privada.

Artículo 95.

Los docentes ordinarios, con cargo directivo o sin él, que perciben la bonificación por dedicación exclusiva, tendrán como única actividad remunerada la que prestan en la UNIFÉ.

Artículo 96.

El desempeño de las funciones de Decano, Director de Posgrado, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuelas Profesionales o Programas Académicos ordinarios se realiza a tiempo completo en la UNIFÉ. No es compatible con actividades administrativas en otras universidades, institutos superiores o centro docente de



cualquier nivel u otras de actividad pública o privada similar o análoga.

Artículo 97.

No podrán ser miembros simultáneamente de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario, de los Consejos de Facultad, los cónyuges, ni parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo.

Artículo 98.

Los parientes de la Rectora, Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamento Académicos y Directores de Escuela y Programa Académico, dentro de los grados consanguíneos señalados precedentemente no podrán ser nombrados y contratados en cargos o empleos remunerados de la UNIFÉ, hasta después de un año de terminado el mandato.

Artículo 99.

En caso de incurrir en incompatibilidad funcional o de otra naturaleza conforme al presente Capítulo, el docente se sujeta a las sanciones aplicables que correspondan.

TÍTULO V: De la evaluación del desempeño docente y el Programa de Perfeccionamiento Docente

CAPÍTULO I DEL TÍTULO V: PROPÓSITO Y CONTENIDO

Artículo 100.

La evaluación docente califica la labor efectuada por los docentes ordinarios y contratados de acuerdo a las actividades que hayan desempeñado en el ciclo académico correspondiente a la evaluación con el fin de elevar la calidad académica que la UNIFÉ brinda.

Artículo 101.

La evaluación de los docentes comprende:

- a) Docencia universitaria.
- b) Producción científica o investigación.
- c) Capacitación.
- d) Proyección social.
- e) Actividades académico-administrativas.
- f) Actividades de apoyo y desarrollo de las unidades académicas



respectivas.

Artículo 102.

Los resultados de las evaluaciones son un referente importante para la contratación, nombramiento, promoción y ratificación y del personal docente.

Artículo 103.

La UNIFÉ da a conocer al docente los instrumentos de evaluación y los resultados obtenidos.

Artículo 104.

Los docentes de la UNIFÉ pueden ser evaluados por el Rector(a), los Vicerrectores, el (la) Decano (a), el(la) Director (a) del Departamento Académico, el (la) Director (a) de la Escuela Profesional o Programa Académico, jefe inmediato y por los estudiantes, según corresponda.

CAPÍTULO II DEL TÍTULO V: DE LA VALORACIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL DESEMPEÑO DOCENTE Y SUS INSTRUMENTOS

Artículo 105.

Las dimensiones que se consideran en la evaluación docente son:

- a) Desempeño y cumplimiento de obligación docente (Actitud, Metodología, Sistema de evaluación).
- b) Investigación, capacitación y producción científica.
- c) Desempeño y cumplimiento académico-administrativo (cargos y/ohoras asignadas en ese lapso).
- d) Actividades de apoyo y desarrollo de las unidades académicas respectivas.

Artículo 106.

Los instrumentos de evaluación son: Evaluación de directivos y docentes por las autoridades y la Evaluación de estudiantes sobre el desempeño docente. Asimismo, se aplica de acuerdo a los requerimientos diversas encuestas.

CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN POR ESTUDIANTES

Artículo 107.

La Evaluación de estudiantes sobre el desempeño docente se aplica semestralmente.



Artículo 108.

La finalidad es conocer el nivel de desempeño de los docentes en la ejecución de los procesos lectivos, a partir de la percepción y experiencia de los estudiantes de pregrado y posgrado, para reconocer y valorar los logros, optimizarlos y/o diseñar planes de mejora. Estos objetivos concretamente son:

Objetivos generales:

- a) Actualizar los instrumentos de gestión pedagógica.
- b) Mejorar el grado de compromiso de los docentes.
- c) Establecer el grado de desempeño del docente.
- d) Definir las necesidades de capacitación de los docentes, en concordancia con las demandas de la UNIFE con el fin de lograr un mejor desempeño.

Objetivos específicos:

- a) Para la universidad:
 - Conocer las fortalezas y debilidades en el desarrollo de la actividad docente y generar planes de mejora.
 - Conocer la percepción de las estudiantes sobre la efectividad con la que se están llevando a cabo funciones y actividades pedagógicas de parte de los docentes.
- b) Para las autoridades académicas:
 - Permitir que las autoridades académicas tengan un criterio claro sobre la percepción que tienen las estudiantes de los docentes en cada ciclo académico.
 - Proyectar con acierto capacitaciones a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 109.

Las áreas responsables de la ejecución son:

- a) Oficina de Evaluación y Calidad.
- b) Centro de Informática.



Artículo 110.

La evaluación a los docentes responde a una necesidad institucional para la permanencia como docente de la UNIFÉ, su reconocimiento y planificación del plan de mejora continua de todos los docentes.

Los resultados de las evaluaciones son remitidos a la Dirección del Departamento Académico.

**CAPÍTULO V DEL TÍTULO V: DEL PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO
DOCENTE**

Artículo 111.

Las capacitaciones a docentes UNIFÉ son coordinadas con los Vicerrectorados y la Oficina de Extensión Universitaria y Educación Continua, previa aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 112.

Los cursos o talleres se dan de manera presencial y/o virtual cuando el entorno lo amerita y las autoridades lo solicitan.

Artículo 113.

Las capacitaciones son programadas preferentemente en los meses de marzo y agosto.

Artículo 114.

Las capacitaciones se programan en base a requerimientos obtenidos como resultado de un diagnóstico de las necesidades del entorno educativo y de una encuesta aplicada al mismo docente para saber sus requerimientos y conocimientos en los que desee perfeccionarse.

Artículo 115.

Las capacitaciones son gratuitas para todos los docentes nombrados y contratados.

Artículo 116.

Al finalizar los cursos o talleres, se le extiende al docente una constancia con las horas en las que se estableció la capacitación y su participación demostrada.

Artículo 117.

El seguimiento de si el docente aplica lo aprendido en las capacitaciones se obtiene según las supervisiones de los Directores de los distintos Departamentos Académicos y a través de encuestas a los estudiantes.



Artículo 118.

La UNIFÉ brinda apoyo económico a los docentes que así lo soliciten para capacitaciones externas a la Universidad que sean de interés de la UNIFÉ y vinculados con su ejercicio docente, de acuerdo al presupuesto asignado.

TÍTULO VI: Docentes Extraordinarios y Visitantes

Artículo 119.

Son docentes extraordinarios: los eméritos, los honorarios, y los especiales, reconocidos y designados por la UNIFÉ.

No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo ciclo académico.

Su designación, beneficios y demás prerrogativas dependerán del presupuesto designado.

Artículo 120.

Son docentes Eméritos de la UNIFÉ los que, en atención a los eminentes servicios prestados a la docencia en la misma, sean distinguidos como tales con la aprobación del Consejo Universitario.

Para proponer un docente como emérito, es necesaria la propuesta de una autoridad académica de gobierno (Rectorado, Vicerrectorados, Decanatos, Direcciones de Departamento Académico).

Artículo 121.

Son docentes Honorarios aquellos que, sin necesariamente tener carrera docente en la UNIFÉ, se hacen acreedores, por sus méritos, a esta distinción especial por el Consejo Universitario.

Pueden ser nacionales o extranjeros, a propuesta de una autoridad académica de gobierno. Su proposición es efectuada y sustentada por un miembro del Consejo Universitario. Sus calificaciones requieren la justificación correspondiente.

Artículo 122.

El docente Especial es el profesional o especialista que, no cumpliendo con los requisitos para ejercer la docencia, presta sus servicios en la condición de contratado, pudiendo tener un régimen especial, similar a la categoría del docente auxiliar.

No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en



el respectivo ciclo académico.

Artículo 123.

Son docentes Visitantes los especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que presten sus servicios temporalmente en la Universidad, por sistema de intercambio o de colaboración, aceptado por la UNIFÉ.

De cumplir con los requisitos exigidos con la normativa universitaria, se le aplicará el régimen del docente Contratado. De no cumplirlos, se registrará bajo el régimen del docente Especial.

TÍTULO VII: Extinción de la condición docente

Artículo 124.

Además de las causales previstas en el Artículo 160° del Estatuto UNIFÉ, el cese en la docencia ocurre por:

- a) Por renuncia.
- b) Por jubilación voluntaria.
- c) Por límite de edad, de acuerdo con Estatuto UNIFÉ y el presente Reglamento.
- d) Por incapacidad física y/o mental permanente sobrevenida a la contratación, que impida efectivamente el ejercicio de la docencia. La incapacidad deberá ser debidamente comprobada, con arreglo a ley.
- e) Por fallecimiento.
- f) La terminación del servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos celebrados bajo la modalidad.
- g) El mutuo disenso entre docente y la UNIFÉ.
- h) El despido, en los casos y de forma permitidos por la legislación laboral de la actividad privada.
- i) La terminación de la relación laboral por causa objetiva y justa, en los casos y forma permitidos por la legislación laboral de la actividad privada.



TÍTULO VIII: Procedimiento disciplinario privado

CAPÍTULO I DEL TÍTULO VIII: CONCEPTOS GENERALES



Artículo 125.

En su calidad de universidad privada, la UNIFÉ, en caso de inconductas sancionables conforme al marco regulatorio correspondiente, desarrolla los procedimientos respectivos y aplica sanciones respetando el derecho al debido procedimiento en sede privada.

El debido procedimiento en sede privada comprende, pero no se limita a: formular los cargos correspondientes, recibir los argumentos de descargo pudiendo el involucrado ofrecer, producir y actuar pruebas; obtener una decisión debidamente motivada dentro de un plazo razonable. A tal efecto, conforme a la naturaleza de la falta, se podrá emplear los medios adecuados para determinar las responsabilidades a que haya lugar sin que genere dilaciones innecesarias.

Artículo 126.

Todas las resoluciones emitidas en el marco de un procedimiento disciplinario deberán ser notificadas personalmente a las partes involucradas –docente y denunciante, si la denuncia no fuera de oficio– o mediante correo electrónico dirigido a su correo institucional o enviada a los domicilios registrados ante la UNIFÉ, surtiendo efecto desde el día hábil siguiente de su notificación.

Artículo 127.

La variación en el domicilio del docente o del denunciante surtirá efectos cinco (05) días hábiles después de haber sido notificado por escrito a la UNIFÉ.

Artículo 128.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función universitaria, docente o administrativa, incurren en responsabilidad y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta.

Artículo 129.

La aplicación de las sanciones dispuestas en el ejercicio de la función disciplinaria no exime de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas, de ser el caso.

CAPÍTULO II DEL TÍTULO VIII: FALTAS Y SANCIONES



Artículo 130.

Es calificada como falta, cualquier conducta u omisión que transgreda, viole, quebrante, incumpla o contravenga lo estipulado en las normas internas de UNIFÉ, la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), así como cualquier otra norma jurídica que resulte aplicable a la falta cometida.

Cualquier otra acción u omisión tipificable por el orden jurídico nacional, se rige por la ley de la materia.

Artículo 131.

Las faltas leves son aquellas que por su naturaleza no revisten consecuencias graves ni son trascendentales en el desarrollo de la persona o vida académica. Son faltas leves:

- a) Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda la Universidad causando deterioro leve más allá de su normal uso.
- b) Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta a la que corresponde a la autorización que se le ha otorgado.
- c) El uso inadecuado de los recursos, servicios informáticos y plataformas digitales que tenga, brinde o use la Universidad o ingresar indebidamente a ellos.
- d) Dirigirse de manera inapropiada, vulgar o discriminatoria contra cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de la Universidad o que mantenga algún vínculo con esta.
- e) Insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o contra cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad.
- f) Agredir físicamente sin causar lesiones a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad.
- g) Incumplir de manera reiterada con la asistencia puntual a las actividades académicas universitarias de presencia obligatoria. Asimismo, no entregar, en las fechas señaladas por la unidad académica, la información que esta requiera para el normal desarrollo de las clases.
- h) Negarse sin justificación alguna, a realizar una labor



pertenciente al ámbito de sus funciones encomendada por su jefe o jefa.

- i) Cometer actos que impliquen la falta a los deberes, obligaciones o prohibiciones, contenidos en otras disposiciones de la Universidad.
- j) Presentar excusas no veraces o simular enfermedad o accidente para procurar justificar tardanzas, ausencias u otros incumplimientos.
- k) Cualquier otra conducta calificada como falta en el Estatuto de la Universidad, el Reglamento del Profesorado, las normas internas de la Universidad o las normas laborales vigentes.
- l) Realizar o promover actos que den lugar o conduzcan al desorden público dentro de las instalaciones de la Universidad sin daños materiales.

Artículo 132.

Las faltas graves son aquéllas que, por su naturaleza, se encuentran tipificadas dentro del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad y provocan el quebrantamiento grave del orden interno o el quebrantamiento de norma civil, penal u otra de naturaleza pública que conlleva al despido del trabajador.

Se consideran faltas o infracciones graves:

- a) Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso que hubiere traído consigo una condena judicial.
- b) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- c) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- d) Abandonar el cargo injustificadamente.
- e) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- f) Incurrir en las incompatibilidades del Capítulo X del Título IV del presente Reglamento.
- g) Realizar actos que afecten el patrimonio de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.



- h) Realizar actos que dañen la reputación de la Universidad o la reputación de cualquier miembro de la comunidad universitaria. No se sanciona el ejercicio del derecho de opinión.
- i) Realizar cualquier acto tendiente a distorsionar la objetividad de una evaluación académica que esté o no a su cargo.
- j) Elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, laboral o económico.
- k) Sustraer o utilizar sin autorización previa documentos confidenciales de la Universidad, o entregarlos a terceros.
- l) Discriminar por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole a cualquier persona o grupo de personas
- m) Hostigar sexualmente de manera verbal, psicológica o física. Su sanción es el despido inmediato.
- n) Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad. Su sanción es la de despido inmediato.
- o) Consumir alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las diferentes instalaciones de la Universidad o haber ingresado a estos bajo los efectos de tales sustancias, afectando la integridad de personas que están en las instalaciones de la Universidad o el normal funcionamiento de los servicios que esta brinda.
- p) Agredir físicamente causando lesiones a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad.
- q) Ofrecer o brindar servicios a terceros a cambio de una contraprestación dineraria o para obtener otro beneficio personal, fuera de los canales institucionales establecidos y utilizando indebidamente las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad.
- r) Ofrecer a los estudiantes que estén matriculados en una asignatura a su cargo, a cambio de una contraprestación dineraria u otro beneficio, servicios educativos, de tutoría académica u otros análogos relacionados con la materia del curso que no estén comprendidos dentro de la oferta educativa contratada entre la Universidad y los referidos estudiantes; o aceptar el ofrecimiento



de los estudiantes bajo estas características.

- s) Presentar documentos de identidad que no pertenecen al personal académico; haber prestado sus documentos personales a terceros, sean o no de la Universidad, que hayan pretendido ingresar a los locales de esta o hacer uso de sus servicios; o realizar cualquier otro acto de suplantación.
- t) Cualquier otra conducta calificada como falta grave en el Estatuto de la Universidad, el Reglamento del Profesorado, las normas internas de la Universidad o las normas laborales vigentes.
- u) Ser reincidente frente a una falta y la inasistencia injustificada a su función docente de 3 clases consecutivas o 5 discontinuas.

Artículo 133.

Los docentes pueden ser sancionados por plagio. El plagio es una falta grave que consiste en presentar como propios todos o algunos elementos originales contenidos en textos, gráficos, transcripciones de textos históricos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como en cualquier otra obra del intelecto producida por otra persona, contenidos en cualquier soporte.

Se sanciona con suspensión sin goce de haber no menor a un (01) mes pudiendo aplicarse la separación definitiva (despido). Para graduar la sanción por plagio se evalúan elementos como la intencionalidad, la finalidad lucrativa, directa o indirecta, la reiteración o reincidencia en la conducta, así como el daño causado a la UNIFÉ y a terceros.

Artículo 134.

Conforme a la naturaleza de la falta, las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo: (i) de hasta treinta (30) días calendario; o, (ii) de un (01) mes a doce (12) meses, sin derecho a goce de haber.
- c) Despido.

El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente pues están directamente vinculadas a la falta.

La **inhabilitación provisional** prevista en el artículo 135° del presente Reglamento no es una sanción, sino una medida cautelar.



Artículo 135.

Durante el proceso de imputación de cargos, el docente procesado puede ser **inhabilitado provisionalmente** en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de su remuneración hasta que se determine la sanción aplicable. Si el plazo de la investigación se extiende por un periodo superior a seis (06) días, el pago de las remuneraciones no se suspende.

De determinarse una indemnización en favor de terceros o de la universidad, la misma se sujeta a la compensación por tiempo de servicios, de ser el caso.

La **inhabilitación provisional** del docente por un periodo superior a los seis (06) días, se justificará en caso se requiera cautelar la vida, salud, la integridad física, moral o psíquica de algún miembro o la totalidad de la comunidad universitaria, la buena reputación de la UNIFÉ.

Esta medida de inhabilitación provisional es una medida cautelar, distinta de la sanción de suspensión prevista en el artículo 134º, literal b).

Se tramita, dentro del mismo expediente disciplinario, en un cuaderno separado, a pedido del Consejo de Facultad al que pertenece el docente, y la medida es adoptada por el Consejo Universitario.

Se tramita sin conocimiento del docente UNIFÉ, salvo cuando el Consejo Universitario emite una decisión acogiendo el pedido para inhabilitarlo provisionalmente.

Durante la inhabilitación provisional, el docente se encuentra impedido de ejercer su carga lectiva, así como de ingresar al campus físico y/o virtual, salvo para el ejercicio de sus derechos en el procedimiento disciplinario.

Si el docente UNIFÉ es finalmente sancionado con suspensión en el cargo, el tiempo que estuvo inhabilitado provisionalmente será descontado del cómputo del plazo de la sanción.

CAPÍTULO III DEL TÍTULO VIII: LA AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 136.

Toda amonestación deberá llevar el cargo de recepción firmado por parte del trabajador. Una copia de la misma se archivará en su legajo y cualquier observación sobre su contenido será formulada por escrito dirigido a la oficina de Recursos Humanos.



CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VIII: LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO

Artículo 137.

La suspensión consiste en el cese temporal del vínculo entre el docente y la UNIFE derivada de una conducta sancionada con dicha medida. Implica el cese de toda actividad en la universidad por el periodo de la sanción impuesta.

La suspensión como medida disciplinaria conlleva la supresión de toda participación en actividades de todo orden en el campus universitario, por lo que su ingreso queda limitado por todo el periodo que ha sido sancionado.

La suspensión puede aplicarse conforme a los siguientes criterios:

- a) Suspensión en el cargo, sin goce de haberes, hasta por treinta (30) días calendario.
- b) Suspensión en el cargo, sin goce de haberes, desde un (01) mes hasta doce (12) meses.

Asimismo, el (la) docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

Artículo 138.

Son causales de suspensión:

- a) Abandonar el cargo injustificadamente.
- b) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario por razones extra académicas.
- c) Incurrir en las incompatibilidades del Capítulo X del Título IV del presente Reglamento.
- d) Asimismo, el (la) docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

CAPÍTULO V DEL TÍTULO VIII: DESPIDO

Artículo 139.

Son causales de despido, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:



- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, o psicológica de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que cuenta dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso, especialmente por delitos de terrorismo o apología al terrorismo y delito de tráfico ilícito de drogas, conducta inmoral que atente contra la integridad y libertad sexual, sin perjuicio de cualquier otra sanción que se le haya impuesto.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de acoso y hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal o ley de la materia.
- h) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con suspensión temporal, es pasible de separación definitiva o expulsión.

Artículo 140.

Cuando un(a) docente es despedido(a), no podrá reingresar a laborar en la UNIFE.

**CAPÍTULO VI DEL TÍTULO VIII: ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

Artículo 141.

Ante cualquier denuncia que amerite sanción hacia los docentes, el órgano colegiado responsable de conducir los procedimientos



disciplinarios es el Consejo de Facultad al cual pertenece el docente investigado, quedando a consideración del Decano, acorde con el artículo 42 del Estatuto, proponer las sanciones a las que son acreedores. El órgano colegiado es el de instrucción cuya labor es investigar, recabar la información necesaria, calificar las faltas o infracciones y plantear la sanción a aplicar.

Artículo 142.

Para aplicar sanciones debe tenerse en cuenta las siguientes instancias:

- En las faltas leves la primera instancia debe ser el Decano y la segunda el Consejo de Facultad.
- En las faltas graves la primera instancia debe ser el Consejo de Facultad y la segunda el Consejo Universitaria previa opinión del Tribunal de Honor.

Artículo 143.

En las sanciones no existe la posibilidad de recurrir a la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO VII DEL TÍTULO VIII: INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE

Artículo 144.

Todo integrante de la comunidad universitaria puede formular denuncia contra cualquier docente, invocando las faltas descritas y sancionadas en el presente Reglamento.

Las faltas de carácter laboral, contenidas y señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, normas sustitutorias, modificatorias, conexas y alternas, se rigen y regulan por la ley de la materia.

La denuncia deberá ser dirigida al Decano de la Facultad a la que pertenece el docente, con copia al Área Legal de la UNIFE.

El Consejo de Facultad también puede actuar de oficio.

Artículo 145.

Una vez recibida la denuncia o tomado conocimiento de un hecho sancionable bajo el presente Reglamento, el Consejo de Facultad sesionará en el más breve plazo, a fin de realizar las investigaciones preliminares del caso y así poder determinar si corresponde o no iniciar



un procedimiento disciplinario contra el docente.

El plazo de esta investigación no podrá superar los siete (07) días hábiles, pudiendo ser prorrogado por un máximo de siete (07) días hábiles más, en caso sea necesario para la conclusión de la investigación.

Artículo 146.

Luego de realizadas las investigaciones, el Consejo de Facultad determina el inicio o no de un procedimiento disciplinario al docente, a través de la notificación que se le remite describiendo la presunta falta que habría cometido.

Se otorga al docente el plazo máximo de seis (06) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para que remita por escrito sus descargos y haga valer su derecho de defensa.

La resolución también es notificada a la parte denunciante, de ser el caso. Esta parte también puede presentar argumentos por escrito.

Artículo 147.

Una vez recibidos los descargos o escritos, éstos, junto con los documentos u objetos materia de la investigación y el legajo personal del docente, son integrados en un solo expediente disciplinario referido al caso. Luego de ello, el Consejo de Facultad tiene un plazo de siete (07) días hábiles para remitir su informe al Consejo Universitario.

El referido informe debe incluir el análisis, los fundamentos y las recomendaciones para aplicar las medidas disciplinarias al docente dentro del procedimiento disciplinario.

El Informe será puesto en conocimiento del docente y del denunciante, de ser el caso.

Artículo 148.

El Consejo de Facultad cuando se trata de faltas leves y actúa como instancia única, dentro de los próximos cinco (05) días hábiles computados desde que recibe el referido informe conjuntamente con el expediente disciplinario del docente, deberá emitir su resolución. Cuando se trata de faltas graves y actúa como segunda instancia, el plazo para resolver es de 10 días hábiles.

El Tribunal de Honor Universitario podrá escuchar, a pedido del docente, un informe oral, siempre y cuando éste sea solicitado el mismo día que el docente es notificado con el informe elaborado por el Consejo de Facultad antes de pasar a la segunda instancia.



Artículo 149.

La resolución que contiene la decisión es notificada al docente para que, de ser el caso, éste pueda interponer en el plazo de cinco (05) días hábiles computados desde la notificación de la resolución, el recurso de reconsideración (faltas leves sancionadas con amonestación) o el recurso de apelación (faltas graves sancionadas con suspensión o despido).

Si la decisión desestima la sanción, el recurso correspondiente puede ser interpuesto por la parte denunciante.

Artículo 150.

De presentarse un recurso de reconsideración, el Consejo Universitario contará con cinco (05) días hábiles para emitir su nueva resolución. En estos casos, su decisión es final, inapelable e inimpugnable.

El docente puede volver a solicitar un informe oral al presentar su recurso de reconsideración.

CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO VIII: CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS GRAVES

Artículo 151.

El recurso de apelación que habilita el conocimiento del caso por parte del Consejo Universitario sólo procede en el caso de faltas graves.

De presentarse recurso de apelación, el Tribunal de Honor tendrá un plazo máximo de dos (02) días hábiles para remitir el expediente al Consejo Universitario.

El Consejo Universitario podrá escuchar, a pedido del docente, un informe oral, siempre y cuando éste sea solicitado en el recurso de apelación. En el Informe Oral, de ser el caso, podrá participar la parte denunciante.

Artículo 152.

Recibido el expediente, el Consejo Universitario tendrá diez (10) días hábiles para resolver, prorrogables por diez cinco (05) días hábiles más, de ser necesario.

Si el Consejo Universitario advierte vicios de procedimiento o forma, la revocación determina el momento en el que se produjo el vicio y el expediente retorna a la etapa correspondiente (instrucción por parte del Consejo de Facultad).

La decisión final es notificada al docente y a la parte denunciante, de ser el caso.



CAPÍTULO IX DEL TÍTULO VIII: PROVISIONES ESPECIALES Y OTROS

Artículo 153.

Durante el plazo que tengan las autoridades y órganos competentes para ejercer las funciones de instrucción y sanción, pueden citar a todas las personas que a su criterio puedan ayudar a esclarecer el caso, a fin de que absuelvan las preguntas que se les formule y, de considerarlo necesario, podrán disponer la realización de actuaciones complementarias que ayuden a esclarecer los hechos.

Todos los plazos serán razonable y fijados por el órgano correspondiente.

Artículo 154.

Todas las resoluciones emitidas en el marco de un procedimiento disciplinario deben estar debidamente fundamentadas. Los escritos que presenten los docentes y partes denunciados deberán responder de forma precisa a los hechos que se imputan.

En ese sentido, las resoluciones indicarán expresamente los hechos probados que hayan sido relevantes para el procedimiento, así como las razones que justifican dicha decisión. Dentro de las razones, se considerará la base normativa que la sustenta, así como los detalles del procedimiento que sean relevantes (escritos de descargo, informes, hechos ocurridos en la audiencia, si es que ésta se llevó a cabo, entre otros).

Las autoridades y órganos competentes del procedimiento disciplinario privado en la UNIFE desarrollan sus funciones en estricto respeto de los derechos de los docentes y miembros de la comunidad universitaria involucrados, especialmente en cuanto a los derechos al debido procedimiento en sede privada, confidencialidad, igualdad y no discriminación, dignidad, entre otros.

Artículo 155.

Cuando el docente investigado es miembro del Consejo de Facultad, Tribunal de Honor o Consejo Universitario, deberá designarse a un accesitario para que lo reemplace en el órgano correspondiente.

Cuando algún miembro del Consejo de Facultad (órgano colegiado de instrucción) es también miembro del Tribunal de Honor o Consejo Universitario (órgano de sanción), según sea el caso, deberá abstenerse de participar (con voz y voto) en la segunda decisión a ser emitida.

Artículo 156.

El Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según sea el caso, en coordinación con el Área Legal de la UNIFE, ejecuta la sanción, dando



aviso al Departamento Académico al que pertenece el docente sancionado.



Artículo 157.

Finalizado el procedimiento disciplinario, el expediente es remitido a la Dirección de la Oficina de Personal de la UNIFE para el archivo correspondiente.

Artículo 158.

Declarada fundada la suspensión, el docente no desarrollará actividad alguna. El ingreso al campus físico y/o virtual se limita al ejercicio de sus derechos en el procedimiento disciplinario en curso.

El pago de sus remuneraciones se mantiene durante el periodo de suspensión, que no podrá ser mayor al plazo máximo de duración del proceso que es de 45 días hábiles. Dicho periodo se computa para todos los derechos laborales aplicables.

No obstante, si el procedimiento concluye con la aplicación de una suspensión efectiva en el cargo, ésta será aplicada por el tiempo que el órgano correspondiente falle. El plazo de suspensión efectiva sin goce de haber se considera para todos los derechos, obligaciones y beneficios que correspondan, descontándolos de su cómputo.

Artículo 159.

Las faltas previstas en el T.U.O del D. Leg. N° 728 aprobado por D.S. 003-97 TR y en el R.I.T. se rigen por la aplicación del principio de inmediatez, esto es, están sujetas a prescripción por efecto del transcurso del tiempo razonable para su juzgamiento.

Las faltas contra el honor sexual, casos de acoso o discriminación por cualquier causa prescriben a los tres (03) meses de conocida o cometida la falta sin que haya denuncia de parte. La apertura del proceso suspende la prescripción. En caso de tratarse de delitos de similar naturaleza, se regulan por la norma de la materia en la instancia correspondiente.

Las faltas ordinarias prescriben a los cuarenta y cinco (45) días hábiles desde su comisión. La apertura de procedimiento disciplinario suspende con efecto inmediato y definitivo la prescripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en los diversos Reglamentos, Guías, Políticas o similares de la UNIFE que se opongan al presente Reglamento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Los casos no previstos en el presente Reglamento se someterán a consideración del Consejo Universitario para su trámite y decisión final.

Cualquier posible discrepancia sobre su interpretación será resuelta en última y definitiva instancia por el Consejo Universitario.

SEGUNDA

El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Consejo Universitario, con la única excepción de las disposiciones sancionatorias.

Las disposiciones sancionatorias entrarán en vigencia a los sesenta (60) días calendario luego de ser aprobado por el Consejo Universitario. Durante la *vacatio legis*, deberán adecuarse o resolverse todos los procedimientos privados sancionadores actualmente en trámite.

Este Reglamento será publicado en la página web de la UNIFE para su difusión, sin perjuicio de la entrega del mismo, bajo cargo, a cada docente.

TERCERA

La UNIFÉ, para continuar con su marcha institucional, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, requiere contar con autoridades que puedan asumir los cargos internos en la Universidad.

Conforme a ello, los Docentes UNIFÉ que hayan sido docentes al 09 de julio de 2014, se encuentran exentos de cumplir con los requisitos académicos exigidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para cumplir los requisitos de autoridades. Ello en virtud, excepcionalmente, de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30220, en tanto ésta se encuentre vigente (30 de diciembre de 2023, conforme a la Ley N° 31364).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La categoría de Docente Investigador, prevista en el artículo 151° del Estatuto de la UNIFÉ, será implementada progresivamente.

SEGUNDA

Los Concursos Públicos para la admisión a la carrera docente, previstos en el artículo 138° del Estatuto de la UNIFÉ, serán implementados de forma progresiva.